

ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Flechas Navales de Huelva.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Flechas Navales de Huelva, solicitando ser autorizado como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Flechas Navales de Huelva.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (capital) una Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina (capital) de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Estatutos

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar para post-graduados en la Universidad de Sevilla y adscrita a la primera cátedra de Patología y Clínica Quirúrgica de su Facultad de Medicina.

Fines de la Escuela

Art. 2.º La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar tendrá como misiones fundamentales:

- a) La formación y capacitación de Médicos especialistas en Cirugía Pulmonar.
- b) Organizar periódicamente y de manera extraordinaria cursos de capacitación y de ampliación monográfica en la especialidad destinados a Médicos y Cirujanos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.
- c) Promover la investigación científica (experimental y clínica) en los problemas que conciernen a la especialidad.
- d) Recabar una dirección y asesoramiento médico social en el ámbito nacional, y muy especialmente en el regional del Distrito Universitario en lo que se refiere a la especialidad de Cirugía Pulmonar.

- e) Colaborar con todos los centros estatales y paraestatales de enfermedades del tórax para establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio se extenderá a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal.
- f) La concesión oficial de los diplomas correspondientes.

Director y personal

Art. 3.º En el orden jurídico la Escuela se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 4.º La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar se mantendrá constitutivamente unida a la primera cátedra de Patología y Clínica Quirúrgica, y será Director nato su Catedrático titular, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su desarrollo, y someterá sus sugerencias y propuestas en lo extraordinario al Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Art. 5.º El personal de la Escuela estará constituido por el Director, el personal docente y el personal subalterno.

Art. 6.º El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. En las temporales circunstancias de cátedra vacante asumirá provisionalmente la dirección el Profesor encargado de la primera cátedra de Patología Quirúrgica hasta la nueva provisión de la cátedra, en cuyo momento el nuevo Catedrático ejercerá de pleno derecho las funciones de Director. Son funciones específicas del Director las siguientes:

- a) Encauzar y ordenar el funcionamiento de la Escuela de post-graduados acorde con la legislación y normas vigentes.
- b) Proponer y nombrar de acuerdo con el Decano el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- c) Confeccionar periódicamente los planes de estudio.
- d) Confeccionar los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- e) Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones pertinentes para nuevos cursos.
- g) Controlar todas las enseñanzas de la Escuela, dar las normas docentes y regular las pruebas de capacitación y expedición de diplomas.

Art. 7.º El profesorado de la Escuela estará constituido junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios los adjuntos de la cátedra, los Jefes de Sección y Servicios que fueran designados por el Director para dicha misión específica.

El nombramiento de Profesores extraordinarios y Profesores agregados se realizará ateniéndose a las normas que disponga la legislación vigente en el momento de promoverse a la propuesta.

Art. 8.º El personal sanitario no docente y el de servicios auxiliares y experimentales, será propuesto y nombrado por el Director acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

Art. 9.º Se mantendrá y fomentará una estrecha colaboración con la Escuela Profesional del Aparato Circulatorio organizada en la Facultad de Medicina de Sevilla y dirigida por el Catedrático de Patología General. En virtud de esta colaboración entre las dos Escuelas se intercambiará profesorado, enseñanzas, materiales, labor clínica y de investigación, se organizarán cursos en común, estableciendo con ello las bases para un futuro Instituto de Especialidad Torácica y Cardiovascular médica y quirúrgica.

Asimismo se fomentará la colaboración con las dos cátedras de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Régimen económico

Art. 10. En el orden económico la Escuela satisfará sus necesidades:

- a) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.
- b) Con el importe de los conciertos asistenciales que puedan establecerse con entidades como el Seguro Obligatorio de Enfermedad, Patronato Nacional Antituberculoso, Caja de Seguros Sociales, etc.
- c) Con el importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.
- e) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios para enseñanzas o instalaciones propias de esta Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Instalaciones

Art. 11. Para realizar su función docente la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar utilizará el número de camas necesario de las 115 de que dispone la cátedra. Dispondrá de todas las instalaciones de hospitalización, control, quirófanos, Sala de Reanimación, Departamento de Recuperación Funcional, policlínicos, etcétera, de que dispone actualmente la cátedra. Asimismo se utilizarán las clases, biblioteca y seminarios de la cátedra. Un laboratorio de cirugía experimental. Se dispondrá la ampliación y adquisición de material, aparatos e instalaciones necesarios para el desempeño docente y asistencial de la especialidad.

Organización docente

Art. 12. El número de alumnos será de ocho por curso, como cifra máxima, aunque este número podrá ser ampliado en un futuro con la extensión de las instalaciones y material clínico.

La selección se realizará por el Director de la Escuela, mediante un concurso de méritos, que puede ser complementado discrecionalmente por alguna prueba teórica o práctica.

La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre, con un plazo de quince días para la admisión de instancias.

Art. 13. Los cursos se extenderán oficialmente de octubre a junio. El número de cursos necesarios para la obtención del diploma de especialista se adaptará en todo momento a las posibles reglamentaciones ministeriales, aunque se considerará indispensable un período de tres años para la formación completa del aspirante.

Art. 14. La enseñanza será teórica, experimental y práctica. La enseñanza teórica se realizará de acuerdo con el programa oficial, ocupando un mínimo de dos horas semanales, con otras dos horas de labor de seminario.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, salas, práctica de exploraciones especiales, preparación preoperatoria, control post-operatorio, asistencia a quirófano con participación activa en las intervenciones, considerándose necesario para la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo un determinado número de intervenciones.

Durante el período de escolaridad el alumno ha de realizar un trabajo sobre tema clínico, técnico o experimental de la especialidad que pueda servir como tesis doctoral.

La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana.

La presencia física del alumno en los departamentos de la Escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de Post-graduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final, se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los Profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se le estimará como tiempo de escolaridad el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» o «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

La Escuela otorgará Diplomas de Asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios fijados. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

Art. 15. La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de la especialidad.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de urbanización y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 22 de junio para la adjudicación al mejor postor de las obras de urbanización y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por un presupuesto de contrata de 3.260.673,50 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Felipe Gómez Acebo, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Antonio Gutiérrez Cadenas, residente en Ecija, calle de San Cristóbal, número 9; que se compromete a realizar las obras con una baja de 6,35 por 100, equivalente a 207.052,76 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.053.620,74 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, residente en Ecija, calle de San Cristóbal, número 9, las obras de urbanización y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por un importe de 3.053.620,74 pesetas que resultan de deducir 207.052,76 pesetas, equivalente a un 6,35 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.260.673,50 pesetas que sirvió de base para la subasta.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 3.130.106 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 122.144,82 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 7 de mayo de 1965 entre la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus productores.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 7 de mayo de 1965 entre la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus productores, y

Resultando que el 25 de mayo último por el Secretario general de la Organización Sindical se remitió el texto aprobado por la Comisión deliberante informando que implica una revisión y modificación del anteriormente aprobado por este Centro Directivo el 27 de febrero de 1964, destacando su alcance y trascendencia en los órdenes económico y social y advirtiendo que no obstante las mejoras acordadas no tendrá repercusión en precios;

Resultando que el 30 de junio pasado se remitió por la Dirección General de Previsión su preceptivo informe a los efectos previstos en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, declarando que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo;

Resultando que el artículo 25 del Convenio consigna la creación de la Comisión mixta de Control y Vigilancia, detallando las funciones específicas de la misma en cuanto a interpretación del Convenio, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica de aquél;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general, excepto las aclaraciones consignadas a continuación;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponden a la autoridad laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión mixta de Control y Vigilancia se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio si éstas no tienen éxito de las facultades de los Organismos citados.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 7 de mayo de 1965 entre la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores.

2.º Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en vía